

PERÍODO PARLAMENTARIO

2009

ORDEN DEL DÍA N° 79

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA REVISORA DE CUENTAS

Impreso el día 8 de febrero de 2010

Término del artículo 113: 17 de febrero de 2010

SUMARIO: **Solicitud** al Poder Ejecutivo se disponga lo conducente a que la empresa Dioxitek S. A. remita a la Auditoría General de la Nación, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006. (183-S.-2009.)

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se disponga lo conducente a que la empresa Dioxitek S. A. remita a la Auditoría General de la Nación, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

JUAN C. MARINO.
Juan Estrada.

FUNDAMENTOS

La Auditoría General de la Nación (AGN), informa que ha realizado la auditoría de los estados contables de Dioxitek S.A., por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006.

El trabajo de la AGN fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría aprobadas mediante resolución 145/93-AGN, dictada en virtud de las facultades con-

feridas por el artículo 119, inciso d), de la ley 24.156, siendo compatibles con las adoptadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las tareas de campo de la AGN se desarrollaron entre el 3 de septiembre de 2007 y el 19 de junio de 2008.

La Auditoría General de la Nación, hace las siguientes "Aclaraciones previas" al dictamen:

1. La sociedad se encuentra comprometida en la relocalización de su planta Córdoba, situación que se ve reflejada en los estados contables de la siguiente manera:

– Constitución de una reserva de resultados ad hoc por un monto de \$ 9.842.457,56 en el estado de evolución de patrimonio neto.

– Constitución de una previsión por gastos de traslado de planta por \$ 531.686,67 y una previsión por despidos de \$ 5.759.820,40 que se incluyen dentro del rubro Previsiones.

– Activación de los gastos por estudio de factibilidad para la reactivación del Complejo Minero San Rafael por \$ 905.616,76 en el rubro Otros Activos.

Esta relocalización ha merecido evaluaciones de distinta consideración por parte de la sociedad, siendo posibles destinos la localidad de Despeñaderos en la provincia de Córdoba o la de San Rafael en la provincia de Mendoza, que atento a las circunstancias referidas por la sociedad en nota 4 a los estados contables, han quedado postergadas y supeditadas a nuevas gestiones de factibilidad. En consecuencia, los cargos y plazos asociados al traslado de la planta Córdoba son inciertos a la fecha.

2. Según se indica en nota 5 a los estados contables, en la declaración jurada por el impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2002 presentada el 12/5/2003 ante la Administración Federal de Ingresos Públicos –Direc-

ción General Impositiva— la sociedad ha considerando los efectos inflacionarios, poniendo este hecho en conocimiento del mencionado ente, ya que las distorsiones producidas por el proceso inflacionario en la determinación del impuesto a las ganancias no son admitidas por el fisco. En virtud a lo expuesto, la empresa tiene contabilizada al 31/12/2006 una previsión por \$ 12.567.817 resultante de la diferencia de impuesto que surgiría de rechazarse el derecho a practicar el ajuste por inflación impositivo.

Cabe mencionar que si bien la decisión asumida por la dirección de Dioxitek S.A. se ha sustentado en fallos con dictámenes favorables emanados por la Justicia, así como también en las opiniones vertidas por sus asesores jurídicos e impositivos, toda contienda interadministrativa que pueda surgir entre entes estatales debe ser resuelta en el ámbito de la Procuración del Tesoro y el Poder Ejecutivo nacional.

Al momento de elaboración de los presentes estados contables no pueden ser evaluados, en forma razonable, los efectos que pudiesen generarse de la conclusión de esta situación.

El dictamen de la AGN expresa que, en su opinión, sujeto a los efectos que pudieran derivarse de la resolución de las situaciones detalladas en 1 y 2, los estados contables analizados presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación patrimonial y financiera de Dioxitek S.A. al 31 de diciembre de 2006, el resultado de las operaciones, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo por el ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables profesionales.

Informa la AGN que al momento de la aprobación del informe, Dioxitek S.A. no había remitido el informe de la comisión fiscalizadora y la memoria anual 2006 que deben acompañar a los estados contables auditados.

*Nicolás A. Fernández – José J. B. Pampuro
– Gerardo R. Morales – Gerónimo Vargas
Aignasse – Juan J. Álvarez – Miguel A.
Pichetto. – María L. Leguizamón.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado el expediente O.V.-364/08, mediante el cual la Auditoría General de la Nación remite resolución referida a los estados contables por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, correspondientes a Dioxitek S.A.; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, solicitándole se disponga lo conducente a que la empresa Dioxitek S.A. remita a la Auditoría General de la Nación, la memoria anual y el informe de la comisión fiscalizadora correspondiente al ejercicio 2006.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado de la Nación, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 28 de mayo de 2009.

*Nicolás A. Fernández. – José J. B. Pampuro.
– Gerardo R. Morales. – Gerónimo Vargas
Aignasse. – Juan J. Álvarez. – Miguel A.
Pichetto. – María L. Leguizamón.*

2

Ver expediente 183-S.-2009.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.